



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVII - N° 3434
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 2 DE OCTUBRE DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL N° 3434
DECRETOS SINTETIZADOS
N° 2580, 2581 Y 2620

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 2580 -2-X-20- Art. 1°.- DISPÓNGASE en la localidad de Winifreda, una etapa denominada “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” como herramienta de contención del COVID-19.

Art. 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda restringida sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Art. 3°.- DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Art. 4°.- PROHÍBANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1°, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20.

Art. 5°.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población

Art. 6°.- INVÍTASE a la Municipalidad de Winifreda y a los Organismos Nacionales con sede en dicha localidad a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Art. 7°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 2581 -2-X-20- Art. 1°.- ESTABLÉCESE la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” para las localidades de Intendente Alvear, Bernardo Larroudé y Toay, en los términos ordenados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial.

Art. 2°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 05 de octubre de 2020.

Art. 3.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros

Decreto N° 2620 -2-X-20- Art. 1°.- ESTABLÉCESE la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” para la localidad de La Adela, en los términos ordenados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial.

Art. 2°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 3 de octubre de 2020.

Art. 3°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros